

MADRIGAL DE LA VERA

Anuncio

TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS A INSTANCIA DE PARTE.

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública legalmente preceptuado sin haberse presentado reclamación alguna contra el acuerdo provisional de Imposición y Aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS A INSTANCIA DE PARTE, cuyo anuncio de exposición fue publicado en el Boletín Oficial de La Provincia n.º 100, de fecha 27 de mayo de 2004; se considera definitivamente adoptado de conformidad con lo establecido en el apartado 3 "in fine" del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por consiguiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 17 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, se inserta a continuación el acuerdo definitivo que incluye el texto íntegro de la Ordenanza:

El Pleno del Ayuntamiento de Madrigal de la Vera, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de mayo de 2004, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Imponer la TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS A INSTANCIA DE PARTE.

SEGUNDO.- Aprobar la Ordenanza fiscal reguladora de la TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS A INSTANCIA DE PARTE, que se transcribe al final del presente acuerdo.

TERCERO.- Exponer el presente acuerdo provisional, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante el plazo de TREINTA DÍAS, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En caso de que no sean presentadas reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

CUARTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo adoptado una vez finalizado el período de exposición pública, así como el texto íntegro de la Ordenanza fiscal.

QUINTO.- En todo lo no previsto en el presente acuerdo, se estará a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS A INSTANCIA DE PARTE**Artículo 1.-** Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS A INSTANCIA DE PARTE, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las Autoridades Municipales.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la expedición de documentos.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria consistirá en la cantidad que resulte de aplicar una tarifa o en una cantidad fija señalada al efecto según la naturaleza de los documentos objeto de expedición, de acuerdo con el cuadro de tarifas que se establece en el artículo siguiente.

2.- Las cuotas tributarias se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen que la expedición del documento se efectúe con carácter de urgencia.

Artículo 5.- Cuadro de Tarifas.**CERTIFICADOS ORDINARIOS**

(Certificados cuya expedición requiera de la emisión previa de cualquier tipo de informe o de la consulta de expedientes, padrones o documentos contables, a excepción de los siguientes:

- certificados de empadronamiento o convivencia.
- certificados expedidos para su constancia ante otras Administraciones: estatal, autonómica o local) 3,00 euros.

CERTIFICADOS DE ESPECIAL COMPLEJIDAD

(Certificados cuya expedición requiera del previo estudio detenido de expedientes administrativos) 20,00 euros.

LICENCIAS URBANÍSTICAS

A) OBRA MENOR	12,00 E
B) OBRA MAYOR	18,00 E

CÉDULA DE HABITABILIDAD 8,00 E

LICENCIAS DE APERTURA	
A) ACTIVIDAD INOCUA	60,00 E

B) ACTIVIDAD CLASIFICADA	130,00 E
RECONOCIMIENTO DE FIRMA	6,00 E
VENTANILLA ÚNICA	
Hasta 3 folios	3,00 E
De 4 a 10 folios	4,00 E
De 11 a 20 folios	6,00 E
De 21 a 40 folios	10,00 E
De 41 a 65 folios	12,00 E
Más de 65 folios	15,00 E
LICENCIAS DE SEGREGACIÓN	12,00 E
OTROS DOCUMENTOS	6,00 E

Artículo 6.- Bonificaciones.

Se establece una bonificación del 50 por 100 sobre la cuota tributaria correspondiente a los certificados ordinarios, en beneficio de los contribuyentes de este municipio que figuren empadronados en el mismo. El establecimiento de la presente bonificación obedece a criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacer la presente tasa y se realiza al amparo de lo dispuesto en el artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 7.- Devengo.

1. Las tasas objeto de la presente ordenanza se devengan desde el momento en que la solicitud haya tenido entrada en el Ayuntamiento.

2. La renuncia a la solicitud de un documento no exime de la obligación del pago de la tasa correspondiente, salvo que la renuncia haya tenido lugar el mismo día de la solicitud.

Artículo 8.- Prórroga de licencias.

Si una vez transcurrido el plazo señalado en las licencias urbanísticas para su ejecución, las obras no se hubieran terminado, el interesado deberá solicitar prórroga de licencia urbanística, en cuyo caso deberá volver a abonar la cantidad señalada en el cuadro de tarifas en función del tipo de licencia urbanística de que se trate.

Artículo 9.- Caducidad de licencias.

1. El mero transcurso del plazo de los tres (3) meses siguientes al otorgamiento de una licencia de segregación sin que se hubiera presentado en este Ayuntamiento el pertinente documento público de formalización, determinará la caducidad de la licencia otorgada, por ministerio de la ley y sin necesidad de acto alguno para su declaración, tal y como dispone en artículo 39.3 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. En consecuencia, deberá solicitarse nueva licencia de segregación, en el supuesto de que el sujeto pasivo siguiera interesado en su otorgamiento.

2. El plazo de presentación podrá ser objeto de una sola prórroga, que no podrá exceder de mes y medio, por causa justificada, siempre que se solicite con anterioridad al vencimiento del plazo de presentación, supuesto en que el interesado sólo deberá abonar el 50 por 100 de la cantidad señalada en el cuadro de tarifas para las licencias de segregación.

Artículo 10.- Traspasos de Licencias.

En los supuestos de traspasos de licencias deberá abonarse el 50 por 100 de la cuota tributaria que corresponda, salvo que se haya producido cualquier alteración en las características que sirvieron de fundamento para el otorgamiento de la licencia objeto de traspaso, en cuyo caso la solicitud de traspaso deberá tramitarse como una nueva licencia.

Artículo 11.- Actualización del Cuadro de Tarifas.

Las cantidades señaladas en el cuadro de tarifas serán actualizadas anualmente al iniciarse cada ejercicio económico de acuerdo con el incremento experimentado por el Índice General de Precios de Consumo durante el período anual anterior al inicio de cada ejercicio económico.

Artículo 12.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, con las especificaciones que resulten del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres.

En Madrigal de la Vera, a dos de julio de dos mil cuatro.- El Alcalde, Urbano Plaza Moreno.

ANUNCIO

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública legalmente preceptuado sin haberse presentado reclamación alguna contra el acuerdo provisional de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, cuyo anuncio de exposición fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 100, de fecha 27 de mayo de 2004, se considera el mismo definitivamente adoptado de conformidad con lo establecido en el apartado 3 "in fine" del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por consiguiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 17 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, se inserta a continuación el acuerdo definitivo que incluye el texto íntegro de la Modificación:

El Pleno del Ayuntamiento de Madrigal de la Vera, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de mayo de 2004, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Modificar la Ordenanza fiscal reguladora del IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, cuyo texto pasa a ser el que se transcribe al final del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Exponer el presente acuerdo provisional, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante el plazo de TREINTA DÍAS, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En caso de que no sean presentadas reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

TERCERO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo adoptado una vez finalizado el período de exposición pública, así como el texto íntegro de la Ordenanza fiscal.

CUARTO.- En todo lo no previsto en el presente acuerdo, se estará a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1.- Fundamento jurídico y normativa aplicable.

En uso de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española; 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y 18.2 y 196.3 a) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura; este Ayuntamiento establece el IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, que se regirá por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004, por las disposiciones legales o reglamentarias que lo complementen o desarrollen y por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este impuesto la realización, en el municipio, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento y sin perjuicio de los permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras Administraciones.

Artículo 3.- Exenciones.

Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 4.- Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A estos efectos, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 5.- Base imponible.

1. Está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

2. No forman parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 6.- Tipo de gravamen y cuota.

1. El tipo de gravamen será el 3 por 100.

2. La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 7.- Bonificaciones.

Se establece una bonificación del hasta el 95 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 8.- Devengo.

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 9.- Gestión.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este Impuesto se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, con las especificaciones señaladas en el artículo 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en cuanto a la gestión tributaria del impuesto.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, con las especificaciones que resulten del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 11.- Canon urbanístico.

En los supuestos de edificación no vinculada a la explotación agrícola, pecuaria o forestal en suelo no urbanizable, el canon urbanístico a que se refiere el artículo 18.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se fija en el 3 por 100 del importe total de la inversión a realizar para la ejecución de las obras, construcciones e instalaciones e implantación de las actividades y los usos correspondientes, que podrá ser satisfecho en especie mediante cesión de suelo por valor equivalente.

Artículo 12.- Legalización de obras clandestinas o ilegales.

1. En los supuestos de legalización se exigirá el 15 por 100 del precio total de las obras legalizadas o realizadas para la legalización de obras clandestinas o ilegales, al amparo de lo dispuesto en el artículo 196.3 a) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, tendrán la consideración de obras clandestinas o ilegales las siguientes:

a) Obras clandestinas.- Las que se realicen o hayan realizado sin contar con la correspondiente licencia urbanística o al margen o en contravención de dicha licencia.

b) Obras ilegales.- Las que, aun contando con licencia urbanística, se realicen o hayan realizado en disconformidad con la ordenación territorial y urbanística.

Disposición Adicional Única.- Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas las anteriores Ordenanzas Fiscales Reguladoras del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras del Ayuntamiento de Madrigal de la Vera.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres.

En Madrigal de la Vera, a dos de julio de dos mil cuatro.- El Alcalde, Urbano Plaza Moreno.

A N U N C I O**PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FOTOCOPIADORA Y TELEFAX**

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública legalmente preceptuado sin haberse presentado reclamación alguna contra el acuerdo provisional de Modificación de la Ordenanza Reguladora del PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FOTOCOPIADORA Y TELEFAX, cuyo anuncio de exposición fue publicado en el Boletín Oficial de La Provincia nº 100, de fecha 27 de mayo de 2004, se considera el mismo definitivamente adoptado de conformidad con lo establecido en el apartado 3 "in fine" del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por consiguiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 17 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, se inserta a continuación el acuerdo definitivo que incluye el texto íntegro de la Modificación:

El Pleno del Ayuntamiento de Madrigal de la Vera, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de mayo de 2004, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Modificación de la Ordenanza reguladora del PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FOTOCOPIADORA Y TELEFAX, cuyo texto pasa a ser el que se transcribe al final del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Someter a información pública y audiencia a los interesados el presente acuerdo de aprobación inicial, mediante su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por plazo de TREINTA DIAS, plazo durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones y sugerencias.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

TERCERO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la presente Ordenanza una vez aprobada definitivamente por el Pleno.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FOTOCOPIADORA Y TELEFAX.

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO JURÍDICO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento fija el PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE FOTOCOPIADORA Y TELEFAX, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2.- OBLIGADOS AL PAGO.

Estarán obligados al pago de este precio público quienes se beneficien de los servicios de fotocopiadora o telefax.

ARTÍCULO 3.- CUANTÍA.

La cuantía del precio público será la que resulte de la aplicación del siguiente cuadro:

FOTOCOPIADORA	
Por cada copia DIN A-4	0,15 E
Por cada copia DIN A-3	0,30 E
TELEFAX	
ENVÍO:	
Un folio	1,80 E
Más de un folio (por cada folio, incluido el primero)	1,00 E
RECEPCIÓN:	
Por cada folio	0,50 E

ARTÍCULO 4.- COBRO.

1. La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio.

2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 5.- ACTUALIZACIÓN DE CUANTÍA.

Las cantidades señaladas en el artículo 3 serán actualizadas anualmente al iniciarse cada ejercicio económico de acuerdo con el incremento experimentado por el Índice General de Precios de Consumo durante el período anual anterior al inicio de cada ejercicio económico.

ARTÍCULO 6.- VÍA DE APREMIO.

Las deudas derivadas de la prestación de los servicios objeto de la presente Ordenanza podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, tal y como reconoce el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Madrigal de la Vera, a dos de julio de dos mil cuatro.- El Alcalde, Urbano Plaza Moreno.

A N U N C I O

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública legalmente preceptuado sin haberse presentado reclamación alguna al expediente de Modificación de Crédito 1/2004, de CONCESIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que remite el artículo 177.2 del mismo texto legal; queda aprobado definitivamente el expediente referenciado, siendo su resumen por capítulos el siguiente:

ESTADO DE GASTOS	
Capítulo 2	78.335,33
Capítulo 6	95.816,47
TOTAL	174.151,80
ESTADO DE INGRESOS	
Capítulo 8	174.151,80
TOTAL	174.151,80

En Madrigal de la Vera, a dos de julio de dos mil cuatro.- El Alcalde, Urbano Plaza Moreno.

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública legalmente preceptuado sin haberse presentado reclamación alguna al expediente de Modificación de Crédito 2/2004, de TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO ENTRE DISTINTOS GRUPOS DE FUNCIÓN; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que remite el artículo 179.4 del mismo texto legal; queda aprobado definitivamente el expediente referenciado, siendo su resumen por capítulos el siguiente:

CRÉDITOS QUE AUMENTAN	
Capítulo 6	6.914,46
TOTAL	6.914,46
CRÉDITOS QUE MINORAN	
Capítulo 4	6.914,46
TOTAL	6.914,46

En Madrigal de la Vera, a dos de julio de dos mil cuatro.- El Alcalde, Urbano Plaza Moreno.

3625

CASAR DE PALOMERO

Edicto

Presentadas y dictaminadas favorablemente que han sido las cuentas anuales del ejercicio de 2002 de este Ayuntamiento de Casar de Palomero, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/85 y 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se exponen al público, por plazo de quince días hábiles, para que, durante el mismo y ocho días más, puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Casar de Palomero, 30 de junio de 2004.- El Alcalde, Eduardo Béjar Martín.

3613

BOHONAL DE IBOR

Edicto

Por el Ayuntamiento de Bohonal de Ibor ha sido solicitada licencia municipal de apertura para la actividad de Piscina Municipal con establecimiento de bar con emplazamiento en el paraje "Los Navazos".

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

En Bohonal de Ibor a treinta de junio de 2004.- El Alcalde, Isidoro Díaz Gómez.

3619

MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DE LA VERA**CUACOS DE YUSTE**

Edicto

Rendida la Cuenta General del Presupuesto de esta Mancomunidad correspondiente al año 2003, e informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 1 de julio de 2004, se expone al público en la Secretaría de esta Entidad, por plazo de quince días hábiles para que durante el mismo y ocho días más, puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

En Cuacos de Yuste a 1 de julio de 2004.-El Presidente, José Antonio Rodríguez Calzada.

3615

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS "VALLE DEL AMBROZ"**HERVÁS**

Edicto

Por tener que ausentarme de la localidad, he resuelto delegar la totalidad de las funciones de esta Presidencia, en el Vicepresidente, don JUAN JOSÉ BUENO LLORENTE, al que corresponde la sustitución de conformidad con los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios.

La presente delegación surtirá efectos desde el próximo día 30 de junio actual y mientras dure mi ausencia.

Hervás a 30 de junio de 2004.- El Presidente (ilegible).

3595